

[lgomez@infoqro.mx](mailto:lgomez@infoqro.mx)

---

**De:** oficialiadepartes@infoqro.mx  
**Enviado el:** miércoles, 10 de enero de 2024 09:07 a. m.  
**Para:** avargas@infoqro.mx  
**CC:** lgomez@infoqro.mx; 'Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado'  
**Asunto:** RV: Notificación de Cumplimiento a Resolución RDAA/0233/2023/AVV  
**Datos adjuntos:** CORREO NOTIFICACIÓN\_0001.pdf; ACTA DE DESAHOGO DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA.pdf; INFORME SEDESO\_0001.pdf; ACUERDO DE INEXISTENCIA.pdf; INFORME CUMPLIMIENTO RDAA-0233-2023-AVV\_0001.pdf; INFORME SERVICIOS PUBLICOS\_0001.pdf

**MTRA. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ**  
**COMISIONADA**  
**PRESENTE**

De conformidad con el artículo 22 fracción II, 25 fracciones VI y IX del Reglamento de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, se informa que fue recibida documentación y/o información por esta Secretaría Ejecutiva a través del correo de oficialía de partes, consisten en:

MEDIO DE RECEPCIÓN	Correo Electrónico
FECHA CONOCIMIENTO	10/01/2024
NÚMERO DE OFICIO	CG/UTAIP/0012/2024
EXPEDIENTE U OFICIO RELACIONADO	RDAA/0233/2023/AVV
ASUNTO DEL DOCUMENTO	Informe de Cumplimiento
ESPECIFICACIÓN DEL ASUNTO	Municipio Querétaro
SIGNATARIO	Lic. Mariana Pérez De Celis Canseco, Titular De La Unidad De Transparencia Del Municipio De Querétaro
ESPECIFICAR SIGNATARIO (OTRO)	N/A
ÁREA A LA QUE SE TURNA	Ponencia AVV
NÚMERO DE OFICIO PARA TURNADO	INFOQRO/SE/014/2024

**De:** Unidad de Transparencia y Acceso a la Informacion <u.transparencia@municipioqueretaro.gob.mx>

**Enviado el:** martes, 9 de enero de 2024 04:23 p. m.

**Para:** Oficialia de Partes Infoqro <oficialiadepartes@infoqro.mx>

**Asunto:** Notificación de Cumplimiento a Resolución RDAA/0233/2023/AVV

Reciba un cordial saludo.

Remito el oficio CG/UTAIP/0012/2024, mediante el cual se rinde el Informe de Cumplimiento dentro del recurso de revisión, mismo que se entrega por esta vía debido a un error en la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que no aparece la opción para su carga.

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Coordinación de Gabinete

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:**

Este correo electrónico, incluyendo en su caso, los archivos adjuntos al mismo, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito del MUNICIPIO DE QUERETARO está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, favor de contactar al remitente respondiendo al presente correo y eliminar el correo original incluyendo sus archivos, así como cualesquiera copia del mismo. Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, el MUNICIPIO DE QUERETARO tendrá derecho a los daños y perjuicios que esto le cause.



Coordinación de Gabinete  
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Expediente: RDAA/0233/2023/AVV  
Oficio: CG/UTAIP/0012/2024

Querétaro, Querétaro, 09 de enero de 2024

**MTRA. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ**

Comisionada y Ponente de la Comisión de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales  
del Estado de Querétaro.

**PRESENTE**

Aprovechando la ocasión para saludarle, en atención al comunicado **recibido mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM)** de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 17 de mayo de 2023, mediante el cual remite la Resolución Definitiva de fecha **16 de noviembre de 2023**, dictada dentro del recurso de revisión citado al rubro y dentro de la cual ordena a este sujeto obligado la entrega de la información en los términos señalados al ahora recurrente, así como el informe de dicho cumplimiento a esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

No omito mencionar que el día 01 de diciembre de 2023, se solicitó una ampliación de plazo a través del oficio CG/UTAIP/742/2023, mismo que fue notificado al correo institucional [oficialiadepartes@infoqro.mx](mailto:oficialiadepartes@infoqro.mx).

En cumplimiento a la resolución de cuenta, se anexa **impresión en copia simple del correo electrónico de 09 de enero de 2024**, por medio del cual se entrega al correo electrónico **[REDACTED]<sup>1</sup>** señalado por el ahora recurrente como medio para recibir notificaciones, la información en los términos requeridos por esta Comisión, misma que consta del Acta de desahogo de la Tercera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro para la Administración Pública Municipal 2021-2024, en donde se estipula el **ACUERDO DE INEXISTENCIA PARCIAL, CT/10/2023**, de la información relativa a la solicitud con folio 220458523000839, con fecha 15 de diciembre de 2023.

Así como **copia simple** del oficio **CN/1100/2023** emitido por la **Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible**, **copia simple** del oficio **SSPM/DA/1059/2023** emitido por el **M. en P.P. Humberto Ortiz Guevara, Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Querétaro**, la cual **consta en un total de 37 hojas**, 4 archivos digitales en formato PDF.



Por lo anteriormente expuesto, le solicito:

**PRIMERO:** Tener por cumplida en tiempo y forma la Resolución definitiva de fecha **16 de noviembre de 2023**, dictada dentro del Recurso de Revisión **RDAA/0233/2023/AVV**.

**SEGUNDO:** Dictar el archivo del presente expediente en el momento procesal oportuno.

Atentamente  
  
Lic. Mariana Pérez de Celis Cárseco

**Titular de la Unidad de Transparencia  
y Acceso a la Información Pública**



Secretaría de Servicios Públicos Municipales  
Dirección Administrativa  
Oficio: SSPM/DA/1059/2023  
Asunto: Informe de cumplimiento

Querétaro, Qro., 01 de diciembre de 2023

**Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco**

**Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Municipio de Querétaro**

**PRESENTE**

Sirva este medio para enviarle un cordial saludo, asimismo en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 149 fracción de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 5 fracción III y 17 fracciones X y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro vigente, y en atención a su oficio CG/UTAIP/735/2023 recibido en esta Secretaría el día 29 de noviembre del año en curso, referente al Recurso de Revisión **RDAA/0233/2023/AVV**; al respecto informo:

En seguimiento al Acuerdo de fecha 16 de noviembre de 2023, dictada dentro del expediente RDAA/0233/2023/AVV, en donde se ordena el cumplimiento a la Resolución Definitiva en los términos planteados; y en atención al RESOLUTIVO TERCERO el cual transcribo en su tenor literal:

**"[...] TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 6, 11, 12, 13, 43, fracciones II y III, 45, 46, 66, 116, 119, 121, 129, 130, 131, 132, 136, 137, 140, 141, 142, 144, 148 y 149, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y en el informe justificado, se MODIFIQUEN las respuestas otorgadas a través de los oficios:**

***B) Número de oficio SSPM/DA/878/2023, de fecha 28 (veintiocho) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), emitido por el Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.--- [...]"***

A efecto de cumplimentar lo proveído en el RESOLUTIVO citado en líneas superiores; manifiesto a Usted lo siguiente:

Como ya se informó a través del similar SSPM/DA/878/2023, el diverso **"SSPM/690/2017"** fue entregado al destinatario señalado en el documento, el Lic. Oscar Rodríguez Coutiño, en su momento Director de Asuntos Inmobiliarios, por lo cual el original no obra en los archivos de esta Secretaría; sin embargo, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por la Comisión de



QUERÉTARO  
MUNICIPIO

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro y en atención a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que a la letra dice:

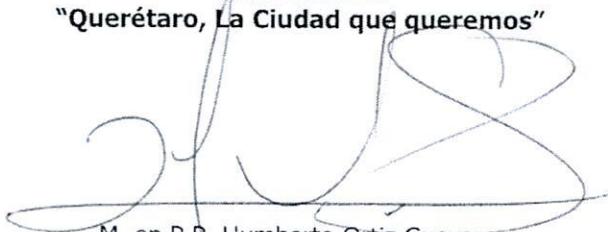
*"Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:*

*[...] V. Principio de Documentar la Acción Gubernamental: que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado."*

Remito a Usted copia simple del oficio "**SSPM/690/2017**" de fecha 14 de noviembre de 2017, para los fines que más convenga el recurrente.

Sin otro particular, reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente  
"Querétaro, La Ciudad que queremos"



M. en P.P. Humberto Ortiz Guevara  
Director Administrativo  
Secretaría de Servicios Públicos Municipales

*C.c.p* *M. en A.P. Alejandra Haro de la Torre, Secretaría de Servicios Públicos Municipales. Para conocimiento*  
*Lic. Marcia Araceli Olvera Contreras, Titular de la Unidad de Técnica. Para conocimiento*  
*HOG/dmt*





Secretaría de Servicios Públicos Municipales  
Oficina del Secretario  
SSPM/690/2017

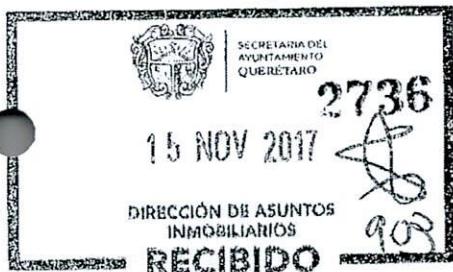
Querétaro, Qro., a 14 de noviembre de 2017

**Lic. Oscar Rodríguez Coutiño  
Director de Asuntos Inmobiliarios  
Presente**

A través del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo en atención a su oficio con número SAY/DAI/2319/2017, le informó que esta Secretaría no tiene ningún inconveniente en que se formalice la transmisión de la propiedad ubicada en Prolongación Bernardo Quintana en el tramo comprendido entre Av. Revolución a Calle mandarinas, a favor del Municipio de Querétaro, toda vez que a la fecha forma parte del área verde, así como de la infraestructura vial y peatonal de la zona.

Así mismo le informo que no existen consideraciones adicionales con respecto al pago por afectación, por lo que no hay ningún inconveniente para que se pueda llevar a cabo la mencionada transmisión a favor del Municipio de Querétaro.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.



Atentamente  
"Ciudad de Todos"

**Lic. Alejandro González Valle  
Secretario de Servicios Públicos Municipales**

Ccp. Archivo  
AGV/MGCR/naom

"Danza de los Concheros, Patrimonio Histórico, Cultural inmaterial del Municipio de Querétaro"

CENTRO CÍVICO  
Calle Pedro Infante 10200  
Fracc. Centro Sur Querétaro, Qro. C.P. 76000  
Teléfonos: 017 661 281 95 96

En cumplimiento a lo ordenado por el Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro en el desahogo del asunto identificado con el número **V** de la Orden del Día de la **Tercera Sesión Ordinaria 2023** de **15** (quince) de **diciembre** de **2023** (dos mil veintitrés), se procede a la emisión del presente:

**ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA RELATIVA A LA FRACCIÓN XXIII, DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CUARTO TRIMESTRE 2023)**

<b>Área o Unidad Administrativa que clasifica:</b> Dirección de Auditoría del Órgano Interno de Control	<b>Periodo de la clasificación:</b> 5 años.
<b>Inicio de la vigencia de la clasificación:</b> 16 (dieciséis) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés).	<b>Fecha en que expira la clasificación:</b> 16 (dieciséis) de diciembre de 2028 (dos mil veintiocho).
<b>Tema:</b> Expedientes de Presunta Responsabilidad Administrativa en trámite; Información contenida en Carpetas de Investigación en trámite;	<b>Tipo de Clasificación:</b> Total
<b>Momento en que se realiza la clasificación:</b> Al generar versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia (fracción XXIII, del artículo 66, de LTAIPEQ)	<b>Fecha en que se confirmó la clasificación por parte del Comité de Transparencia:</b> 15 (quince) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés)
<b>Fundamento legal:</b> Artículos 104, 113, fracciones IX y XII, y 114, de la <i>Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</i> ; artículos 96, 97 y 108, fracciones IX y XII, de la <i>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro</i> ; lineamientos Vigésimo octavo, Trigésimo primero y Trigésimo tercero de los <i>Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas</i> ; artículos 91, 94, 95, 100, 112, 115, 194, 202, 208 y 209, de la <i>Ley General de Responsabilidades Administrativas</i> ; artículos 211, fracción I, y 218, del <i>Código Nacional de Procedimientos Penales</i> .	<b>Información que se clasifica:</b> Expediente de auditoría especial OIC/25/21 e informes relativos.

**ANTECEDENTES:**

I.- En fecha 08 (ocho) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), la Coordinación de Gabinete, en su carácter de Presidencia del Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro, procedió a **emitir la convocatoria a los integrantes del Comité de Transparencia para la celebración de la Tercera Sesión Ordinaria 2023**. Dichas convocatorias fueron notificadas el día 11 (once) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés).



II.- En fecha 14 (catorce) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), se recibió en las instalaciones de la Coordinación de Gabinete el oficio **OIC/DA/11403/2023** mediante el cual la **Dirección de Auditoría** del Órgano Interno de Control informa la emisión del Acuerdo de Reserva de Información relativo a la auditoria especial OIC/25/21, en razón de tratarse de información cuya publicación ha de realizarse en cumplimiento a la **fracción XXIII, del artículo 66**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, remitiendo dicho Acuerdo y solicitando la emisión de la resolución correspondiente por parte de este Comité de Transparencia de acuerdo a los fundamentos y motivos expresados por la Dirección emisora.

\* 2

III.- En fecha 15 (quince) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), **se reunieron los integrantes** del Comité de Transparencia a fin de celebrar la Tercera Sesión Ordinaria 2023 en términos de su respectiva Acta de Desahogo, para lo cual el Presidente del Comité dio cuenta del oficio **OIC/DA/11403/2023**, en razón de lo cual el asunto fue añadido como el punto V de la orden del día, hecho lo cual se analizó el Acuerdo de Reserva en mención y se ordenó la emisión de la presente Resolución.

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** De conformidad con los artículos 13, 15 y 43, fracción II, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro*, así como el numeral 14 del *Reglamento del Blindaje Anticorrupción del Municipio de Querétaro* y los lineamientos Cuarto y Séptimo, fracción III, de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, este **Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro resulta competente para conocer la presente clasificación**, toda vez que **se trata de información publicada en cumplimiento a una obligación general de transparencia a cargo este Municipio de Querétaro de conformidad con lo previsto en los artículos 6, inciso b), 64 y 66, fracción XXIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**, misma que es generada y reportada en virtud de sus atribuciones, competencias, facultades y funciones, por el **Órgano Interno de Control** a través de su **Dirección de Auditoría**, por lo cual en ejercicio de las facultades que sustentan el presente y en desahogo de la Tercera Sesión Ordinaria 2023, este Comité de Transparencia procedió al análisis de la clasificación de información efectuada por la referida Dirección de Auditoría e informada a este Comité mediante el oficio **OIC/DA/11403/2023** al cual acompañó con el **Acuerdo de Clasificación de Información** relativo al expediente de la auditoria especial OIC/25/21.

**SEGUNDO.-** Que la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro* dispone lo siguiente:

**"Artículo 110. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:**

- I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad; o**
- II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables."**

En ese sentido, de acuerdo a lo manifestado por la Dirección de Auditoría del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro en su Acuerdo de Reserva, así como de lo apreciado dentro de la documentación exhibida en desahogo de la Tercera Sesión Ordinaria 2023 a este Comité, el expediente a reservar no se sitúa en el supuesto de la fracción I, puesto que **se trata de un expediente de auditoría al ejercicio presupuestal, lo cual no se relaciona con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.**

Por otro lado, por lo que ve a la fracción II, si bien es cierto que las carpetas de investigación CI/QRO/30629/2020 y CI/QRO/25074/2021 se instruyen por delitos contra el Servicio Público en Materia de Combate a la Corrupción, lo cierto es que **al encontrarse en etapa de investigación aún no se ha comprobado la comisión de dichos delitos más allá de una presunción**, lo cual implica que no se ha constatado fehacientemente la existencia de algún acto de corrupción y **prevaleciendo el principio de inocencia** a favor de los presuntos responsables, **hasta en tanto no se emita resolución que tenga por comprobado lo contrario o que ponga fin al procedimiento y esta quede firme**, caso en el cual también dejarán de subsistir las causas en que se sustenta la presente reserva.

En razón de lo anterior, no se encuentra impedimento para proceder con el análisis de la reserva de mérito.

**TERCERO.-** La Dirección de Auditoría del Órgano Interno de Control de este Municipio de Querétaro, funda la clasificación de información en el supuesto previsto en el artículo 113, fracciones IX y XII, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como su correlativo 108, fracciones IX y XII, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro*, que a la letra señala:

**"Artículo 108.** Como información reservada, podrá clasificarse aquella que:

[...]

**IX.** Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidades a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

[...]

**XII.** Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público."

Supuestos legales que se encuentran definidos en los lineamientos Vigésimo octavo y Trigésimo primero de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, que refieren:

**"Vigésimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

**I.** La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite;



QUERÉTARO  
MUNICIPIO

**II.** Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad; y

**III.** Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir o menoscabar la actuación de las autoridades administrativas que impida u obstaculice su determinación en el procedimiento de responsabilidad."

**4**  
**"Trigésimo primero.** De conformidad con el artículo 113, fracción XII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que forme parte de las averiguaciones previas o carpetas de investigación que resulte de la etapa de investigación, durante la cual, de conformidad con la normativa en materia penal, el Ministerio Público o su equivalente reúne indicios para el esclarecimiento de los hechos y, en su caso, los datos de prueba para sustentar el ejercicio o no de la acción penal, la acusación contra el imputado y la reparación del daño."

En primer término, la Dirección de Auditoría del Órgano Interno de Control refiere que en fecha 01 (uno) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), a través del oficio OIC/DI/11005/2023, tuvo conocimiento de la existencia de los expedientes de presunta responsabilidad administrativa **OIC/DR/39/2023** y **OIC/DR/40/2023** radicados respecto del "Programa tu Beca 2020" y "Programa de Apoyo Emergente a la Población Económicamente Activa –vertiente Apoyo Directo-", los cuales se relacionan directamente con la auditoría especial OIC/25/21, circunstancias que se corroboran de las constancias que integran la información que se pretende reservar, mismos que fueron puestos a disposición de este Comité de Transparencia en el desahogo de la Tercera Sesión Ordinaria 2023, acompañados del diverso oficio **OIC/DR/11131/2023**, de cuya revisión se aprecia la manifestación por parte del Director de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, quién señala que los referidos expedientes de presunta responsabilidad, dentro de los cuales obran los informes de la auditoría especial OIC/25/21, aún se encuentran en etapa de sustanciación, es decir, en trámite de conformidad con lo dispuesto por los artículos 91, 94, 95, 100, 112, 115, 194, 202, 208 y 209 de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, motivo por el cual **se tiene acreditada la fracción I del lineamiento Vigésimo octavo** citado en el párrafo que antecede.

Por otro lado, se tiene acreditada la **fracción II del lineamiento Vigésimo octavo** antes referido, de acuerdo al contenido del expediente de la auditoría especial OIC/25/21 y el oficio OIC/DR/11131/2023, lo cual se robustece con lo manifestado por la Dirección de Auditoría en su Acuerdo de Reserva, al evidenciar que la información contenida tanto en el referido expediente, como en los informes derivados de dicha auditoría, comprende la información que ha de publicarse en cumplimiento a las fracción XXIII, del artículo 66, de LTAIPEQ, la cual a su vez forma parte tanto de los medios probatorios, como de las líneas de investigación por las cuales se dio inicio a los expedientes antes mencionados.

En ese sentido, resulta que la presente reserva tiene como propósito impedir la manipulación, destrucción u ocultamiento de pruebas, así como evitar cualquier intromisión por parte de terceros con algún interés propio, que por mínima que esta sea, podría ser aprovechada por los presuntos responsables para entorpecer o incluso impugnar las actuaciones tendientes a imponer la sanción administrativa, ya que la divulgación del contenido del expediente y sus respectivos informes dejarían al descubierto las líneas de investigación, facilitando de esta forma que terceros interesados, ajenos al procedimiento, conozcan información que al menos durante la sustanciación

sólo compete a las partes involucradas, lo cual crearía el riesgo de que se proporcione información falsa o incompleta, se destruyan o alteren documentos, así como que se intimide o coaccione a personas que pudieran aportar información sobre los hechos investigados, tal como lo refiere la Dirección de Auditoría y siendo estos los motivos por los cuales **se tiene por acreditada la fracción III del multicitado lineamiento Vigésimo octavo.**

Asimismo, resulta necesario añadir que como lo señala la Dirección de Auditoría en el acuerdo de reserva, mediante el oficio OIC/DI/11005/2023, emitido por la Dirección de Investigación del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, tuvo conocimiento de la denuncia de las irregularidades detectadas en la auditoria especial OIC/25/21 ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, la cual mediante el oficio FA2/FECC/808/2023, informó que se integraron las carpetas de investigación CI/QRO/25074/2021 y CI/QRO/30629/2020, dentro de las cuales obran las constancias que integran el expediente OIC/25/21 y sus respectivos informes, en términos de los artículos 211, fracción I, y 218, del *Código Nacional de Procedimientos Penales*, que en lo conducente señalan:

**"Artículo 211. Etapas del procedimiento penal.**

*El procedimiento penal comprende las siguientes etapas:*

**I. La de investigación, que comprende las siguientes fases:**

- a) Investigación inicial, que comienza con la presentación de la denuncia, querella u otro requisito equivalente y concluye cuando el imputado queda a disposición del Juez de control para que se le formule imputación, e*
- b) Investigación complementaria, que comprende desde la formulación de la imputación y se agota una vez que se haya cerrado la investigación; [...]"*

**"Artículo 218. Reserva de los actos de investigación**

*Los registros de la investigación, así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes, podrán tener acceso a los mismos, con las limitaciones establecidas en este Código y demás disposiciones aplicables.*

*[...]*

*Para efectos de acceso a la información pública gubernamental, el Ministerio Público únicamente deberá proporcionar una versión pública de las determinaciones de no ejercicio de la acción penal, archivo temporal o de aplicación de un criterio de oportunidad, siempre que haya transcurrido un plazo igual al de prescripción de los delitos de que se trate, de conformidad con lo dispuesto en el Código Penal Federal o estatal correspondiente, sin que pueda ser menor de tres años, ni mayor de doce años, contado a partir de que dicha determinación haya quedado firme."*

En razón de lo anterior, del análisis del oficio FA2/FECC/808/2023, de 13 de diciembre de 2023, se tiene que ambas carpetas de investigación se encuentran en trámite, **circunstancias por las cuales se tiene por**

acreditado el supuesto previsto en el lineamiento Trigésimo primero, citado al inicio del presente considerando.

Derivado de lo anterior, la información cuya publicación corresponde dentro de la fracción XXIII, del artículo 66, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **encuadra en dos de los supuestos de información susceptible de clasificarse como reservada** previstos en el artículo 113, fracciones IX y XII, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el diverso 108, fracciones IX y XII, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro* y los lineamientos Vigésimo octavo y Trigésimo primero de los *Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*.

**CUARTO.-** En virtud de lo expuesto, este Comité de Transparencia en observancia de lo dispuesto por el artículo 114 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como el diverso 96, cuarto párrafo, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro*, procedió al análisis de la **Prueba de Daño** conforme a lo establecido en el artículo 104 y 97, de las citadas *Leyes General y Estatal* respectivamente, así como el lineamiento Trigésimo tercero de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*.

**"Trigésimo tercero.** Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

**I.** Se deberá fundar la clasificación, al citar la fracción y la hipótesis de la causal aplicable al artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

**II.** Se deberá motivar la clasificación, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que acrediten el vínculo entre la difusión de la información y la afectación al interés público o la seguridad nacional;

**III.** Se deberán precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría un riesgo de perjuicio real, demostrable e identificable al interés jurídico tutelado de que se trate;

**IV.** Mediante una ponderación entre la medida restrictiva y el derecho de acceso a la información, deberán justificar y probar objetivamente mediante los elementos señalados en la fracción anterior, que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio que supera al interés público de que la información se difunda;

**V.** Deberán elegir y justificar la opción de excepción al derecho de acceso a la información que menos lo restrinja y que sea adecuada y proporcional para evitar el perjuicio

al interés público, evitando siempre que sea posible la reserva absoluta de documentos o expedientes; y

**VI.** En los casos en que se determine la clasificación total de la información, se deberán especificar en la prueba de daño, con la mayor claridad y precisión posible, los aspectos relevantes de la información clasificada que ayuden a cumplir con el objetivo de brindar certeza al solicitante." 7

En cuanto a lo señalado por la **fracción I** del referido lineamiento, la misma se tiene por acreditada en el **Considerando Tercero** de la presente resolución, por lo cual se remite al mismo a fin de evitar repeticiones innecesarias.

Por lo que ve a las **fracciones II, III y IV** del lineamiento Trigésimo tercero, mismo que fue citado líneas arriba, se considera oportuno traer a glosa lo expuesto por la Dirección de Investigación en su Acuerdo de Clasificación de Información remitido por oficio **OIC/DI/7257/2023** en el que refiere, en lo conducente:

"[...]

...se tiene que esta autoridad debe reportar el informe de resultado de auditoría multicitado al concluir el trimestre en que se generó la información y publicarse el inicio del trimestre inmediato posterior, es decir, en enero de 2024 se tendría que publicar la información, la cual se publicaría en el portal de transparencia del Municipio de Querétaro, es decir, que de publicarse la información sería partir de ese momento en que cualquier persona incluidos los servidores públicos que guardan el carácter de presuntos responsables tanto en los expedientes de presunta responsabilidad administrativa como en las carpetas de investigación, podrían consultar la información contenida en el informe de resultados y en ese momento se podría generar la afectación, pues podrían alterarse los elementos de prueba, proporcionarse información falsa, aleccionar testigos o cualquier otra acción que afecte los procedimientos antes mencionados, afectándose el interés general de que se sancione a los servidores públicos que cometan faltas administrativas.

[...]

El concepto de interés público, que actúa como justificante de determinadas acciones del Estado, es un concepto muy amplio y opera como cláusula general habilitante de la actuación pública en nombre de un bien jurídico protegido por el ordenamiento. El interés público puede identificarse en términos generales con alguno de los fines del Estado y es la pauta de actuación a la que la administración pública ha de sujetarse. Debe señalarse, sin embargo, que el interés público es el objetivo de acción de todos los que conforman la colectividad y no solamente del estado. Su significado se puede restringir para situar al interés público en un plano de identificación o de igualdad con el interés general. Calificar de público el interés no implica que por ello exista una contradicción entre éste y el interés privado, que puede suceder, pero lo usual su coincidencia o la posible coordinación de estos intereses. De cualquier forma, el interés público debe prevalecer en caso de confrontación, pero con apego a lo establecido en la norma fundamental, pues el interés público no puede convertirse en un pretexto para la arbitrariedad estatal.

[...]



La constitución, al legitimar las restricciones o reservas de derechos o actividades, condiciona los supuestos a situaciones concretas, es decir, a la concurrencia de las condiciones de esencialidad de los recursos o servicios que se califican como de interés público, orientados a una finalidad específica, por lo que el interés público o general se configura como una causa específica de la actividad administrativa. La ausencia del interés público desvirtúa las medidas tomadas y le resta toda legitimidad a la actividad interventora.

[...]

La intervención administrativa se justifica solamente por medio de una habilitación constitucional expresa en virtud del interés público o general de las exigencias económicas o sociales del Estado, constituyendo simultáneamente un límite y una garantía de las libertades individuales.

Para poder limitar los derechos de los particulares en virtud de la facultad restrictiva de la administración pública, como pueden ser el de tránsito o el de información o la libertad de expresión, la administración necesita un respaldo normativo explícito, puesto que son actos que subordinan la actuación de los particulares o una actuación concurrente, al ejercicio de esa facultad delimitadora.

De esta manera, el artículo 6 apartado A fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contempla este concepto jurídico indeterminado de "interés público" que permite al Estado ejercer la facultad restrictiva en cuanto al derecho a la información, y si es de interés de la colectividad que se investiguen y sanciones las faltas administrativas que cometan los servidores públicos y que en dicha actividad la autoridad actúe en estricto apego a la norma vigente, entonces en el caso concreto puede restringirse dicho derecho, ya que el interés público es aquello que es relevante para la mayoría en una comunidad específica, en tiempo económico, político y social determinado, y por tanto, es susceptible de ser tutelado por el Estado, aunado a que en el caso particular la autoridad investigadora actúa en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado de Querétaro, la Ley de responsabilidades administrativas del Estado y el Reglamento del Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, disposiciones normativas que rigen el actuar de las autoridades encargadas de investigar y sancionar las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, actividad que compete únicamente al Estado.

En este sentido, el derecho administrativo es parte del *Ius Puniendi* del Estado que se ejerce a través de la aplicación de sanciones a los servidores públicos que cometen faltas administrativas y busca se imponga disciplina a quienes gestionan los intereses y recursos públicos a fin de lograr el buen funcionamiento del servicio público. De esta manera, el derecho administrativo ha incorporado a sus procedimientos los principios y garantías que rigen el procedimiento penal, como la Suprema Corte de Justicia lo ha sostenido al indicar que los principios que rigen la materia penal deben aplicarse en los procedimientos administrativos siempre que sean compatibles, como se señala en los siguientes criterios:

**DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. PARA LA CONSTRUCCIÓN DE SUS PROPIOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES ES VÁLIDO ACUDIR DE MANERA**



**QUERÉTARO**  
— MUNICIPIO —



**PRUDENTE A LAS TÉCNICAS GARANTISTAS DEL DERECHO PENAL, EN TANTO AMBOS SON MANIFESTACIONES DE LA POTESTAD PUNITIVA DEL ESTADO.**

De un análisis integral del régimen de infracciones administrativas, se desprende que el derecho administrativo sancionador posee como objetivo garantizar a la colectividad en general, el desarrollo correcto y normal de las funciones reguladas por las leyes administrativas, utilizando el poder de policía para lograr los objetivos en ellas trazados. En este orden de ideas, la sanción administrativa guarda una similitud fundamental con las penas, toda vez que ambas tienen lugar como reacción frente a lo antijurídico; en uno y otro supuesto la conducta humana es ordenada o prohibida. En consecuencia, tanto el derecho penal como el derecho administrativo sancionador resultan ser dos inequívocas manifestaciones de la potestad punitiva del Estado, entendida como la facultad que tiene éste de imponer penas y medidas de seguridad ante la comisión de ilícitos. Ahora bien, dada la similitud y la unidad de la potestad punitiva, en la interpretación constitucional de los principios del derecho administrativo sancionador puede acudirse a los principios penales sustantivos, aun cuando la traslación de los mismos en cuanto a grados de exigencia no pueda hacerse de forma automática, porque la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible en la medida en que resulten compatibles con su naturaleza. Desde luego, el desarrollo jurisprudencial de estos principios en el campo administrativo sancionador -apoyado en el Derecho Público Estatal y asimiladas algunas de las garantías del derecho penal- irá formando los principios sancionadores propios para este campo de la potestad punitiva del Estado, sin embargo, en tanto esto sucede, es válido tomar de manera prudente las técnicas garantistas del derecho penal.

Acción de inconstitucionalidad 4/2006. Procurador General de la República. 25 de mayo de 2006. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretarios: Makawi Staines Díaz y Marat Paredes Montiel.

El Tribunal Pleno, el quince de agosto en curso, aprobó, con el número 99/2006, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a quince de agosto de dos mil seis. Tesis: P./J. 99/2006, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, 174488, Pleno, Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 1565, Jurisprudencia (Constitucional, Administrativa).

**NORMAS DE DERECHO ADMINISTRATIVO. PARA QUE LES RESULTEN APLICABLES LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN AL DERECHO PENAL, ES NECESARIO QUE TENGAN LA CUALIDAD DE PERTENECER AL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.**

En la jurisprudencia P./J. 99/2006, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue contundente en precisar que tratándose de las normas relativas al procedimiento administrativo sancionador, es válido acudir a las técnicas garantistas del derecho penal, en



QUERÉTARO  
— MUNICIPIO —

el entendido de que la aplicación de dichas garantías al procedimiento administrativo sólo es posible cuando resulten compatibles con su naturaleza. En ese sentido, para que resulten aplicables las técnicas garantistas mencionadas, es requisito indispensable que la norma de que se trate esté inmersa en un procedimiento del derecho administrativo sancionador, el cual se califica a partir de la existencia de dos condiciones: a) que se trate de un procedimiento que pudiera derivar en la imposición de una pena o sanción (elemento formal); y, b) que el procedimiento se ejerza como una manifestación de la potestad punitiva del Estado (elemento material), de manera que se advierta que su sustanciación sea con la intención manifiesta de determinar si es procedente condenar o sancionar una conducta que se estima reprochable para el Estado por la comisión de un ilícito, en aras de salvaguardar el orden público y el interés general; es decir, ese procedimiento debe tener un fin represivo o retributivo derivado de una conducta que se considere administrativamente ilícita. Sobre esas bases, no basta la posibilidad de que el ejercicio de una facultad administrativa pueda concluir con el establecimiento de una sanción o infracción, sino que se requiere de manera concurrente que su despliegue entrañe una manifestación de la facultad punitiva del Estado, esto es, que el procedimiento tenga un marcado carácter sancionador como sí ocurre, por ejemplo, con los procedimientos sancionadores por responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

Tesis: 2a./J. 124/2018 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, 2018501, Segunda Sala, Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo II, página 897, Jurisprudencia (Administrativa).

En tal contexto, la reserva del expediente e informes que formen parte de la auditoría especial OIC/25/21 practicada a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Municipio de Querétaro con periodo de auditoría del 01 uno de enero al 31 treinta y uno de diciembre del 2020 dos mil veinte, en específico a los programas sociales denominados "Programa de Apoyo Emergente a la Población Económicamente Activa –vertiente Apoyo Directo–" y "Tu Beca 2020" se emite a efecto de garantizar la administración de justicia tanto en el ámbito administrativo como en el ámbito penal, pues como se ha venido indicando, con motivo de la auditoría se detectaron irregularidades en la operación de los dos Programas Municipales, siendo que la información de dicha auditoría forma parte de los procesos que se generaron para sancionar a los servidores públicos presuntos responsables, por lo que al encontrarse los procedimientos penales y administrativos en trámite, con la presente clasificación se trata impedir que los fines constitucionales del proceso penal se vean afectados por destrucción u ocultamiento de pruebas por parte de los servidores públicos presuntamente responsables o cualquier otra persona.

Del mismo modo, en el procedimiento administrativo sancionador la divulgación de la información podría obstaculizar el fincamiento de responsabilidad administrativa, lo que actualiza un riesgo real, demostrable e identificable puesto que corresponde a la Dirección de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, sustanciar los procedimientos y en su caso, emitir la sanción correspondiente o bien, remitir al Tribunal de Justicia Administrativa para el mismo efecto, tratándose de faltas graves.



de manera que se debe evitar cualquier intromisión en el procedimiento, lo cual no será posible si se divulga la información pues se dejarían al descubierto importantes líneas de investigación y por tanto los probables responsables podrían entorpecer el procedimiento, proporcionar información falsa o incompleta, destruir o alterar documentos o intimidar a personas que pudieran tener información sobre los hechos, lo cual evidentemente perjudicaría el cauce de los procedimientos. [...]”

De lo anterior, se obtiene que las **circunstancias de tiempo, modo y lugar** lo son la publicación de la información correspondiente a la auditoría especial OIC/25/21 y sus respectivos informes, en el periodo correspondiente al cuarto trimestre de 2023, publicación que sería efectuada a más tardar el día 30 de enero de 2024 tanto en la página de transparencia del Municipio de Querétaro, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, en concreto el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), permitiendo el acceso a dicha información por parte de cualquier persona interesada.

En ese sentido, cabe precisar que el perjuicio al interés público tiene dos vertientes, ambas aplicables a los casos en análisis y de las cuales la primera es que como lo refiere la Dirección de Auditoría, **de difundirse el contenido del expediente de auditoría y sus respectivos informes, los cuales son materia de la reserva, se pondrán al descubierto las líneas de investigación y su enfoque, caso en el cual las personas interesadas o las señaladas como posibles responsables podrían entorpecer las investigaciones**, presentando documentación falsa o incompleta, alterando, destruyendo o extraviando pruebas esenciales que permitan demostrar la existencia o inexistencia de la responsabilidad administrativa, e incluso llegar a coaccionar a terceros que pudieran tener conocimiento de los hechos a fin de que no lo informen.

Asimismo, el efecto nocivo que se produce en la etapa de investigación consiste en que la divulgación de la **información que integra un expediente de investigación conlleva un riesgo real, demostrable e identificable en cuanto a la sana e imparcial integración tanto de los procedimientos administrativos sancionadores como de las carpetas de investigación y el posible ejercicio de la acción penal, desde su apertura hasta su firme resolución**, en el entendido de que, mientras se encuentran en trámite, las constancias que nutren su conformación sólo atañen a las partes que en él intervienen, por lo que **se debe velar siempre por el equilibrio del proceso, evitando cualquier injerencia externa** que por mínima que sea suponga una alteración a ese esquema y por lo tanto a la objetividad que debe regir en dichos procedimientos, **siendo las acciones tendientes a obstruir su resolución o la emisión de una resolución viciada la consumación del perjuicio descrito.**

El segundo supuesto en que se causaría un perjuicio significativo al interés público lo es la **violación al principio de inocencia**, previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que de divulgarse el expediente de auditoría o sus informes, podrán identificarse los nombres de las personas posibles responsables o el de aquellas que hayan participado, lo cual podría llevar a que se asuman dichas presunciones de responsabilidad como hechos, no obstante que al encontrarse en etapa de investigación aún no se ha constatado la comisión de la falta o el delito por parte de ellos, **siendo la divulgación de los presuntos responsables por cualquier medio la consumación del prejuicio descrito.**



QUERÉTARO  
MUNICIPIO

En cuanto a lo señalado en las **fracciones V y VI** del lineamiento Trigésimo tercero de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, resulta válido señalar que en relación al riesgo de perjuicio al interés público, este puede llegar al extremo de **impedir que se cumpla la finalidad de los procedimientos administrativo sancionador y penal**, es decir, responsabilizar y en su caso, sancionar a las personas que hayan incurrido en conductas previstas como responsabilidades administrativas leves o graves y delitos, así como impedir el respeto pleno al principio de inocencia, por lo cual resulta ser adecuada y proporcional la reserva total de los documentos materia de la reserva.

12

Reforzando lo anterior, se considera oportuno citar el contenido del Acuerdo emitido por la Dirección de Auditoría, que en lo conducente refiere:

*"...el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, pues como se ha indicado si bien existe obligación de esta autoridad de publicar la información en el portal de Transparencia del Municipio de Querétaro, ello implicaría dejar al descubierto las líneas de investigación tanto de los procedimientos administrativos como de los procedimientos en materia penal que dieron origen con motivo de las irregularidades materia de la auditoría multicitada, siendo el riesgo de divulgación mayor al cumplimiento de la obligación, pues incluso es de interés general que se investigue y sancione a los servidores públicos que cometan faltas administrativas y hechos posiblemente constitutivos de delito; siendo imprescindible privilegiar los fines constitucionales del proceso penal que son: el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen; Además, dicha limitación sólo será temporal puesto que una vez que se dicte la resolución correspondiente en los procedimientos correspondientes y cause estado la limitación feneciría, además, también existe un riesgo de perjuicio a los servidores públicos que en su momento puedan ser señalados como responsables, pues uno de sus derechos fundamentales es que se presuma su inocencia y es deber de la autoridad cumplir con las formalidades del procedimiento.*

*Por lo que si bien, será reservada la totalidad de la información derivada de la auditoría, ello no resulta desproporcionado pues es de carácter temporal hasta en tanto se dicten las determinaciones correspondientes y éstas queden firmes, aunado a que no existe otra manera de evitar la afectación al debido proceso en la integración de los expedientes de presunta responsabilidad administrativa así como en los procedimientos en materia penal, lo que conlleva cumplir con el principio de certeza jurídica que en su momento procesal se deba brindar a las partes. [...]"*

Máxime a lo anterior, resulta oportuno precisar que **el bien jurídicamente tutelado que pretende resguardar el procedimiento administrativo sancionador y el penal, lo es el orden público**, toda vez que para mantenerse resulta indispensable que se sancionen las conductas antijurídicas previstas como responsabilidades administrativas leves o graves y delitos, al considerarse conductas que perjudican y transgreden el interés público del cual emanan las actuaciones administrativas, así como la paz y el estado de derecho. En ese sentido, **el orden público que se tutela mediante el correcto desarrollo de los procedimientos de responsabilidad administrativa y las carpetas de investigación, resulta tener una mayor importancia en ponderación con el derecho de acceso a la información que implica el interés público de su difusión**, ya que é



primero permite el orden social, el ejercicio y el respeto de otros derechos más relevantes como lo es la salud, la integridad y la dignidad, por los cuales, en caso de verse afectados traerían como resultado daños de difícil o imposible reparación.

Por su parte, **el principio de inocencia al ser un mandato constitucional que tras ser violentado, su perjuicio puede consumarse de forma irreparable**, repercute en el reconocimiento social, trayectoria laboral e incluso académica, así como en la vida privada de los presuntos responsables, **resultando tener un mayor peso sobre el interés público de la difusión de la información**, pues en el peor de los escenarios la reserva sólo tendría como consecuencia la espera por parte de la sociedad para la resolución de los procedimientos administrativos sancionadores y las carpetas de investigación, con lo cual la presente reserva quedaría sin efectos.

Es en virtud de lo anterior que, se tiene que la presente reserva se adecua al principio de proporcionalidad y la restricción de acceso al ser una **medida temporal**, la cual **tendrá vigencia hasta que se dicte una resolución definitiva dentro de los procedimientos de responsabilidad administrativa y las carpetas de investigación que actualmente se encuentran en trámite**, resulta ser el medio menos restrictivo disponible para evitar cualquiera de los perjuicios descritos.

Máxime a lo anterior, es menester precisar que **la presente reserva no implica la omisión total de la información dentro de la fracción XXIII, del artículo 66**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, correspondiente al cuarto trimestre de 2023, sino que **tendrá por efecto únicamente la generación de la versión pública de dicho registro**, por lo cual no se omitirá el cumplimiento de la obligación de reportar la información, sino sólo de aquella que de acuerdo a lo expuesto actualiza la generación de los riesgos descritos, siendo tal el contenido del expediente de la auditoría especial OIC/25/21 y sus respectivos informes.

En ese sentido, de acuerdo al contenido del presente considerando y a lo expuesto por la Dirección de Auditoría adscrita al Órgano Interno de Control de este Municipio de Querétaro en el Acuerdo de Clasificación de Información remitido mediante el oficio OIC/DA/11403/2023, **se acredita mediante la aplicación de la prueba de daño la necesidad de la reserva total de la información**, es decir, el expediente de auditoría especial OIC/25/21 y sus respectivos informes, de conformidad con lo expuesto en los considerandos Tercero y Cuarto del presente, **con el legítimo propósito de evitar la obstrucción de los procedimientos que buscan fincar responsabilidades a los servidores públicos, así como evitar la difusión de información contenida en carpetas de investigación integradas por la Fiscalía**.

**QUINTO.-** Que el periodo de reserva propuesto por la Dirección de Auditoría es de 5 años, lo cual encuentra su justificación en que al tratarse de procedimientos que prevén medios de impugnación, esto puede postergar la resolución definitiva del mismo y en el caso de las carpetas de investigación, estas cuentan con la posibilidad de prorrogarse de acuerdo a las necesidades de la misma, por lo cual se consideró necesario señalar dicho plazo, **máxime que en caso de que se dicte resolución definitiva antes del vencimiento de dicho plazo y al dejar de subsistir las causas que dieron origen a esta clasificación, se procederá a la desclasificación** de conformidad con el procedimiento señalado por los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*.



**QUERÉTARO**  
— MUNICIPIO —

De acuerdo a los considerandos que anteceden y a lo expuesto en el desarrollo de la Tercera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro y a lo expuesto en el presente análisis, se procede a la emisión de los siguientes:

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con los artículos 44, fracción II, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el diverso 43, fracción II, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro*, así como el numeral 14 del *Reglamento del Blindaje Anticorrupción del Municipio de Querétaro* y el lineamiento séptimo, fracción I, de los *Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, **este Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro resulta competente para conocer y confirmar la presente clasificación de información como Reservada relativa a la fracción XXIII, del artículo 66, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro (cuarto trimestre 2023).**

**SEGUNDO.-** Con fundamento en los artículos 104, 113, fracciones IX y XII, y 114, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, artículos 96, 97 y 108, fracciones IX y XII, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro*, lineamientos Vigésimo octavo, Trigésimo primero y Trigésimo tercero de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, artículos 91, 94, 95, 100, 112, 115, 194, 202, 208 y 209, de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas*, artículos 211, fracción I, y 218, del *Código Nacional de Procedimientos Penales*, de acuerdo a lo expuesto por la Dirección de Auditoría en su Acuerdo de Clasificación y a lo analizado en los Considerandos del presente, **se confirma la clasificación del expediente de la auditoría especial OIC/25/21 y sus respectivos informes, como Información Reservada** por el plazo de **5 años**, el cual **comenzará su vigencia a partir del día 16 (dieciséis) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés) y finalizará el día 16 (dieciséis) de diciembre de 2028 (dos mil veintiocho)**, al haberse acreditado la procedencia, aplicación y validez de la prueba de daño para la Clasificación de la Información así como los requisitos previstos por la leyes y los respectivos lineamientos que sustentan el presente resolutivo.

**TERCERO. -** Este Comité instruye a la Dirección de Auditoría adscrita al Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro, **realizar el resguardo** en términos de lo señalado por la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, así como la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro* y los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, **tomando las medidas necesarias para el correcto resguardo de la información Reservada.**

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 106, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro*, y el lineamiento Décimo segundo, de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, se ordena la **inscripción del presente Acuerdo en el Índice de Expedientes Reservados**, tanto en el de la Dependencia resguardante como en el de este Sujeto Obligado.

**QUINTO.-** De conformidad con los lineamientos Décimo quinto y Décimo sexto de los *Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*,

el expediente administrativo materia de la presente reserva **deberá ser desclasificado en caso de que dejen de subsistir las causas que dieron origen a la presente clasificación**, es decir, cuando se dicte el archivo dentro de los expedientes de responsabilidad administrativa y las carpetas de investigación o se emita resolución definitiva que ponga fin a los procedimientos de responsabilidad administrativa y carpetas de investigación, en caso de que se determine la existencia de una responsabilidad administrativa leve o grave o un delito y dichas resoluciones queden firmes.

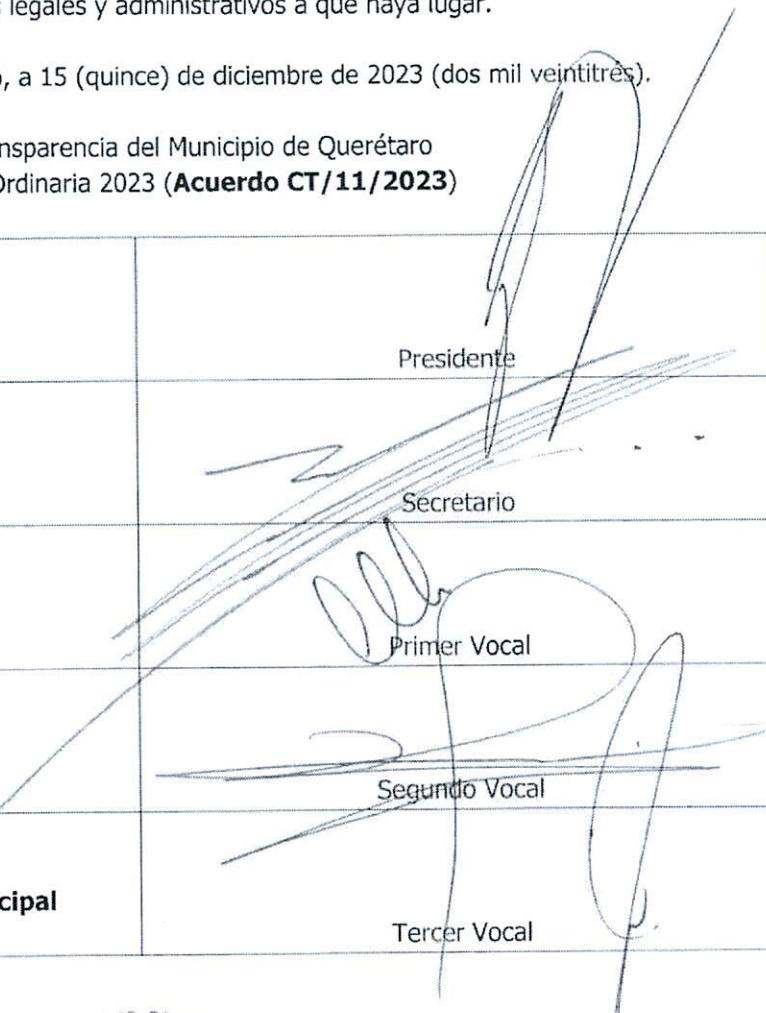
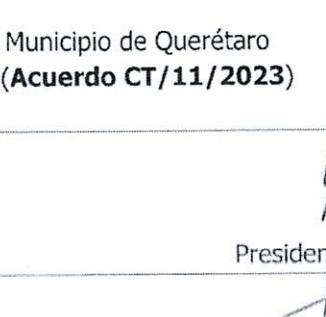
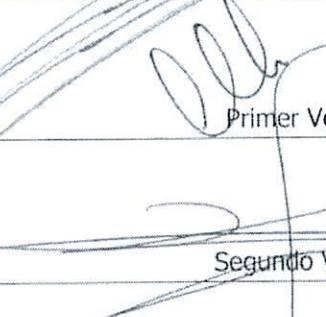
**SEXTO.-** Se instruye al Coordinador de Gabinete en su carácter de Presidente del Comité para que por su conducto **se notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Auditoría** adscrita al Órgano Interno de Control como área solicitante de la Clasificación y a fin de que dicha Dirección elabore la versión pública correspondiente a la obligación de transparencia.

15

Así lo resolvieron en el desahogo de la Tercera Sesión Ordinaria 2023, los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro, quienes firman en la última hoja del presente, de acuerdo a su cargo y rubrican al margen el presente Acuerdo para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Querétaro, Santiago de Querétaro, a 15 (quince) de diciembre de 2023 (dos mil veintitres).

Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro  
Tercera Sesión Ordinaria 2023 (**Acuerdo CT/11/2023**)

Mtro. Miguel Antonio Parrodi Espinosa <b>Coordinador de Gabinete</b>	
Lic. Martín Arango García <b>Secretario General de Gobierno</b>	
Lic. Ana María Osornio Arellano <b>Secretaría de Administración</b>	
M. en D. Jesús Roberto Franco González <b>Secretario del Ayuntamiento</b>	
M. en A.P. Juan Luis Ferrusca Ortiz <b>Secretario de Seguridad Pública Municipal</b>	



**QUERÉTARO**  
MUNICIPIO

En cumplimiento a lo ordenado por el Comité de Transparencia en el desahogo de los asuntos identificados con los números **III** y **IV** de la Orden del Día de la **Tercera Sesión Ordinaria** de **15** (quince) de **diciembre** de **2023** (dos mil veintitrés), se procede a la emisión del presente:

ACUERDO DE INEXISTENCIA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOLICITUD CON  
FOLIO 220458523000839

## **ANTECEDENTES:**

*"[...] Solicito amablemente y de la manera más atenta, se realice la devolución al que suscribe, de las contestaciones a los oficios por parte de cada una de las dependencias del H. Ayuntamiento de Querétaro en donde señalan el pago por afectaciones. A continuación, señalaré cuales son:*

DEPENDENCIA	OFICIO	OBSERVACIÓN
SEF	SEF/DMC/DT/2174/2007	SOLICITUD
DDU	DDU/DU/5009/2004	RECONOCIMIENTO
SEF	SEF/DMC/DT/2886/2007	PAGO POR PERMUTA
SSPM	SSPM/690/2017	OPINION POSITIVA
SAY	SAY/DAC/RFCC/444/2012	OPINION TECNICA RESPECTO AL PROYECTO DE INDEMNIZACIÓN DE VIALIDADES
SAY	SAY/DAI/4151/2017 SAY/DAI/104/2008	OPINION EXP. 070/DAI/2016 INSTRUCCIÓN DE LIBERACIÓN DE TIERRA
SAY	SAY/DAI/2319/2019	OPINION POSITIVA
SOP	SOP/6326/2017	OPINION POSITIVA
SOS	SAY/DAI/2390/2017	OPINION POSITIVA

[...]" -El énfasis es propio



# QUERÉTARO

— MUNICIPIO —

**II.-** En fecha 16 (dieciséis) de agosto de 2023 (dos mil veintitrés), la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro notificó por correo electrónico, señalado por el solicitante como medio para recibir notificaciones, los oficios **SF/CT/206/2023** y **SAY/2016/2023**, entre otros, mediante los cuales la Secretaría de Finanzas y la Secretaría del Ayuntamiento, respectivamente, dieron atención a la solicitud con folio 220458523000839.

**III.-** En fecha 21 (veintiuno) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés) fue notificado por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Municipio, la admisión del recurso de revisión radicado bajo el expediente **RDAA/0233/2023/AVV** del índice de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (INFOQRO), en donde se requirió al Municipio de Querétaro rendir el Informe Justificado por conducto de su Unidad de Transparencia en torno a la inconformidad presentada por el solicitante contra la respuesta emitida en atención a la solicitud de información con folio 220458523000839.

**IV.-** En fecha 27 (veintisiete) de noviembre de 2023 (dos mil veintitrés), fue notificado por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Municipio, la resolución definitiva dictada dentro del expediente RDAA/0233/2023/AVV, dentro de la cual, en lo que al caso importa se ordenó:

*[...] Y se ORDENA la búsqueda exhaustiva de la información acreditando el criterio utilizado agregando el acta circunstanciada de búsqueda de información; o en su caso, el procedimiento que señale las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a la inexistencia de la información, misma que deberá ser confirmada por el Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro, de conformidad con los artículos 43, fracciones II y III, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. [...]"*

**V.-** En fecha 05 (cinco) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), la Coordinación Técnica de la Secretaría de Finanzas, mediante oficio **SF/CT/321/2023**, informó al Titular de la Coordinación de Gabinete en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia la **inexistencia parcial de información relativa a la solicitud 220458523000839**, anexando acta circunstanciada de fecha 01 (uno) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés) en donde se establecieron las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a dicha inexistencia.

**VI.-** En fecha 06 (seis) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), el Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, mediante oficio **SAY/3123/2023**, informó al Titular de la Coordinación de Gabinete en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia la **inexistencia parcial de información relativa a la solicitud 220458523000839**, solicitando su confirmación por parte del Comité de Transparencia.

**VII.-** En fecha 08 (ocho) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), la Coordinación de Gabinete, en su carácter de Presidencia del Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro, procedió a **emitir la convocatoria a los integrantes del Comité de Transparencia para la celebración de la Tercera Sesión Ordinaria 2023**



en cuya Orden del Día se contemplaron los presentes asuntos. Dichas convocatorias fueron notificadas el día 11 (once) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés).

**VIII.-** En fecha 14 (catorce) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficio **SAY/3173/2023**, en alcance al similar SAY/3123/2023 en donde informó la **inexistencia parcial de información relativa a la solicitud 220458523000839**, remitió el acta circunstanciada de búsqueda exhaustiva de la información de fecha 05 (cinco) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés) en donde se establecieron las circunstancias de tiempo, modo y lugar que dieron origen a dicha inexistencia.

**IX.-** En fecha 15 (quince) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia a fin de celebrar la **Tercera Sesión Ordinaria 2023**, en la cual se dio cuenta de las documentales referidas en los antecedentes V, VI y VIII del presente, tras cuyo análisis y con fundamento en el artículo 40 de la *Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro*, de aplicación supletoria a la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro* de conformidad con su numeral 171, **se ordenó la acumulación** de los asuntos referidos para la emisión de la presente resolución.

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** De conformidad con los artículos 43, fracciones II y III, y 136, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro*, así como el diverso numeral 14, del *Reglamento del Blindaje Anticorrupción del Municipio de Querétaro*, **este Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro resulta competente para conocer las presentes declaraciones de inexistencia parcial de información, toda vez que la información requerida mediante la solicitud de información con folio 220458523000839 se presume como competencia de este sujeto obligado**, de acuerdo al contenido de la solicitud y de las respectivas competencias, facultades y funciones, correspondiendo en función de estas a las **Direcciones de Catastro y de Asuntos Inmobiliarios, de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría del Ayuntamiento**, respectivamente, por lo cual en ejercicio de las facultades que sustentan el presente y en desahogo de la Tercera Sesión Ordinaria 2023, el Comité de Transparencia procedió al análisis y estudio de las declaraciones de inexistencia parcial antes referidas e informadas a este Comité de Transparencia mediante oficios **SF/CT/321/2023, SAY/3123/2023 y SAY/3173/2023**.

**SEGUNDO.-** En virtud de lo anterior, al tratarse del análisis de declaraciones de inexistencia de información resulta indispensable señalar el marco normativo aplicable a las mismas, partiendo de lo previsto en el artículo 6 apartado A, fracción I, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, que en lo conducente refiere:

**'Artículo 6. [...]**

**A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:**



*I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...]"*

Asimismo, los artículos 1, 3, fracciones VII y IX, 20, 44, fracción II y 129, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevén lo siguiente:

**"Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, es reglamentaria del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información."

**"Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

**VII. Documentos:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración.** Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[...]

**IX Expediente:** Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

[...]"

**"Artículo 20.** Ante la negativa del acceso a la información o su **inexistencia**, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones."

**"Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

[...]



**II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados; [...]”**

**“Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. [...]”**

En concordancia con la Ley General, la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro*, en sus artículos 8, fracción I, 43, fracciones II y III, 136 y 137, señala:

**“Artículo 8. No obstante lo establecido en el artículo que antecede, **ninguna autoridad está obligada a proporcionar información** que:**

**I. No esté en su posesión** al momento de efectuarse la solicitud; [...]”

**“Artículo 43. El Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:**

[...]

**II. Confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

**III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;**

[...]"

**“Artículo 136. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver lo siguiente:**

**I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias** para localizar la información;

**II. Expedirá una resolución** que confirme la inexistencia del documento;

**III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir** en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de



**QUERÉTARO**  
MUNICIPIO

*su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y*

**IV. Notificará al órgano interno de control** o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda."

**"Artículo 137.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los **elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo**, además de señalar las **circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia** en cuestión y señalará al **servidor público responsable** de contar con la misma."

**TERCERO.-** La información requerida a este sujeto obligado mediante la solicitud de información con folio 220458523000839 se refiere a **información cuya posesión y/o resguardo se presume le corresponden, en lo que al caso importa, a la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas y a la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento**, lo cual se advierte en primer término, del análisis del *Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro*, el cual en su artículo 28, fracciones VII y XV, señala:

*"Artículo 28. Son atribuciones de la persona titular de la Dirección de Catastro:*

*[...]*

*VIII. Atender y dar seguimiento, en los términos de las disposiciones legales y administrativas, a las solicitudes que se presenten en la materia de su competencia;*

*[...]*

*XV. Determinar y actualizar el valor catastral de los inmuebles, y notificar a los propietarios o poseedores el valor resultante, así como informar, en su caso, a la Dirección de Ingresos, la modificación o cambio de valor fiscal; [...]"*

Y en segundo término, del análisis del *Manual de Organización de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro*, que en su numeral 6.1.3 "Dirección de Asuntos Inmobiliarios" señala como objetivo funcional de la misma lo siguiente:

*"Recibir y tramitar peticiones de asuntos inmobiliarios de la ciudadanía y de las Dependencias Municipales, relativas a Cambio de Uso de Suelo, Cambio y Asignación de Densidad, autorizaciones para desarrollos inmobiliarios en sus diversas etapas, así como Donación, Comodato, **Permuta**, Compraventa y arrendamiento de predios propiedad municipal y pago por afectación, entre otros, **integrando los expedientes correspondientes con la documentación necesaria**, además de las opiniones técnicas emitidas por las Dependencias involucradas con los mismos; con la finalidad de **presentar los proyectos de acuerdo de cabildo**, autorizados por la Dirección de Asuntos de Cabildo ante las Comisiones de dictamen correspondientes, para su posterior consideración y en su caso aprobación del H. Ayuntamiento."*



En ese sentido, señala la *Ley General de Archivos* (de observancia general en todo el territorio nacional de conformidad con su numeral 1), en su artículo 7, lo siguiente:

**"Artículo 7. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones jurídicas correspondientes."**

Mientras que la *Ley de Archivos del Estado de Querétaro*, dispone en sus artículos 29, fracción I, 31 y 34, fracción I:

**"Artículo 29. Las Unidades de Concentración, son unidades administrativas dedicadas a la recepción, organización, descripción, valoración y selección, respecto al destino final, de los documentos que le son remitidos por los correspondientes archivos de trámite y se sujetarán a las siguientes disposiciones:**

**I. Habrá por lo menos una unidad de concentración por cada Poder o Municipio, de acuerdo a las necesidades o pertinencia de organización administrativa; [...]"**

**"Artículo 31. Transcurrido un año, cada unidad administrativa deberá enviar los documentos de su archivo a la correspondiente unidad de concentración, para su custodia, salvo aquellos que sean de trámite."**

**"Artículo 34. Los archivos de trámite se integran con el conjunto de documentos vigentes y en uso de una dependencia gubernamental.**

**El titular de la misma será responsable de su recepción, registro, asignación, organización, descripción, servicio, conservación y custodia, para lo cual se sujetarán a las siguientes disposiciones:**

**I. Cada una de las oficinas de los Poderes del Estado, de los municipios y de los órganos dotados de autonomía y entidades descentralizadas, contarán con un archivo de trámite, integrado con la documentación generada y recibida;  
[...]"**

Por lo anterior, resulta evidente que **las áreas que se presumen como resguardantes de la información** en términos de los artículos 13, 14 y 129 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro*, **lo son la Dirección de Catastro** de la Secretaría de Finanzas y la **Dirección de Asuntos Inmobiliarios** de la Secretaría del Ayuntamiento, ambas de este Municipio de Querétaro y que de acuerdo a los numerales 29, fracción I, 31 y 34, fracción I, de la *Ley de Archivos del Estado de Querétaro*, deben contar con un archivo de trámite, el cual debe encontrarse integrado con la documentación generada y recibida vigente.



QUERÉTARO  
— MUNICIPIO —

y en caso de perder dicha vigencia, remitir dicha documentación al archivo de concentración, quien lo custodiará hasta su depuración o transferencia secundaria.

**CUARTO.-** En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo señalado por el artículo 136, fracción I, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro*, ya que tanto la **Dirección de Catastro** de la Secretaría de Finanzas, como la **Dirección de Asuntos Inmobiliarios** de la Secretaría del Ayuntamiento, ambas del Municipio de Querétaro, son las áreas a quien de acuerdo a sus funciones, facultades, competencias y atribuciones se presume les corresponde generar, administrar y resguardar **los oficios SEF/DMC/DT/2174/2007, SEF/DMC/DT/2886/2007, SAY/DAC/RFCC/444/2012, SAY/DAI/104/2008 y SAY/DAI/2319/2019**, razón por la cual las Direcciones en mención **procedieron a la búsqueda exhaustiva sin éxito** de la información solicitada, como se asentó en sus respectivas actas circunstanciadas de búsqueda exhaustiva de fechas **01 (uno) [catastro] y 05 (cinco) [asuntos inmobiliarios]** de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), dentro de las cuales se asentaron las **circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron origen a la inexistencia de la información en análisis y que corresponde a las filas 1, 3, 5, 6 y 7 de la tabla inserta en el escrito anexo a la solicitud 220458523000839**, es decir:

"[...]

OFICIO
<b>SEF/DMC/DT/2174/2007</b>
<b>SEF/DMC/DT/2886/2007</b>
<b>SAY/DAC/RFCC/444/2012</b>
[...]
<b>SAY/DAI/104/2008</b>
<b>SAY/DAI/2319/2019</b>

[...]"

En ese tenor, en atención a lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de acuerdo a lo establecido por las propias Direcciones de Catastro y de Asuntos Inmobiliarios en los respectivos oficios SF/CT/321/2023 y SAY/3173/2023, pormenorizado en sus actas circunstanciadas de búsqueda exhaustiva de fechas **01 (uno) [catastro] y 05 (cinco) [asuntos inmobiliarios]** de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), se tiene que **las circunstancias de tiempo modo y lugar que dieron origen a la inexistencia parcial** de la información requerida en la solicitud **220458523000839**, son las siguientes:

#### **"ACTA CIRCUNSTANCIADA DE BÚSQUEDA EXHAUSTIVA**

*En la ciudad de Querétaro, Querétaro; 12:40 (doce horas con cuarenta minutos), del día 01 (uno) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), estando presentes en las instalaciones que ocupa la Dirección de Catastro, ubicadas en Boulevard Bernardo Quintana, número 10000, Edificio Anexo II, Primer Nivel, esquina Fray Luis de León, Fraccionamiento Centro Sur de esta ciudad, el suscrito Ingeniero Sergio Alberto Mireles Ugalde, Director de Catastro, me identifico con credencial expedida por el Lic. Jesús Roberto Franco González, Secretario del*



Ayuntamiento, con número de empleado 27942, mediante la presente, hago constar que me constituyo en la ubicación física del lugar de trabajo de la Licenciada Doricela Bautista Escobedo, Coordinadora de Normatividad Catastral (Oficina 03), quien se identifica con credencial expedida por el Lic. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento, con número de empleado 29109, [...] en presencia del Licenciado Juan Eduardo Malagón Cruz y del C. Christian Oziel Osornio Medina, quienes se identifican con credenciales expedidas por el Lic. Jesús Roberto Franco González, Secretario del Ayuntamiento, con números de empleados 30771 y 24622, respectivamente, y a fin de atender al requerimiento de mérito, es que se solicita la amable colaboración de la Licenciada Doricela Bautista Escobedo, Coordinadora de Normatividad Catastral, a efecto de que realice una nueva **búsqueda exhaustiva en los archivos digitales y físicos** que obran en esta Unidad Administrativa.

9

Por lo que, en este momento, se señalan las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda exhaustiva de la información interés, al tenor de lo siguiente:

#### **CIRCUNSTANCIAS DE MODO:**

La búsqueda de la información consiste en los oficios que el particular interesado señala como los números **SEF/DMC/DT/2174/2007** y **SEF/DMC/CT/2886/2007**, respectivamente, procediendo a realizar la búsqueda digital en las plataformas denominadas "Alfresco" y "Lorbiz", respectivamente, no encontrando registro alguno, por lo que, se procede a realizar la búsqueda física en el Área de Digitalización y Archivo, ello, para el caso de los oficios – **SEF/DMC/DT/2174/2007** y **SEF/DMC/CT/2886/2007** -, en todo caso, se encontraren en proceso de digitalización o pendientes de archivo, sin embargo, como resultado de la búsqueda, tampoco en dicha Área fue posible la localización de la multicitada información.

#### **CIRCUNSTANCIA DE TIEMPO**

En primer término, la búsqueda se realiza de forma digital en las plataformas denominadas "Alfresco" y "Lorbiz", respectivamente, la cual inició el día 01 (uno) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), a las 13:00 (trece horas) y terminó a las 13:40 (trece horas con cuarenta minutos), ello, bajo la siguiente metodología:

- *Alfresco:*
  1. Se ingresa a la liga <http://172.23.1.95:8080/share/page/>
  2. Se introduce el nombre de usuario y contraseña.
  3. En la pestaña de buscador se ingresan los datos de búsqueda, y para el caso que nos ocupa lo son; los oficios que el particular interesado señala como los números **SEF/DMC/DT/2174/2007** y **SEF/DMC/DT/2886/2007**, cada uno por separado.
  4. Como resultado de la búsqueda: NOSE ENCONTRÓ información alguna [Nota 1: Véase ANEXO I].



**QUERÉTARO**  
MUNICIPIO

- Lorbiz:

1. Se ingresa a la liga <https://consultaqueretaro.singlelogic.com/>
2. Se introduce el nombre se usuario y contraseña.
3. En la pestaña de filtro se ingresan los datos de búsqueda, y, para el caso que nos ocupa los son; los oficios que el particular interesado señala como los números SEF/DMC/DT/2174/2007 y SEF/DMC/DT/2886/2007, cada uno por separado.
4. Como resultado de la búsqueda: NO SE ENCONTRÓ información alguna [Nota 2: Véase ANEXO II]

10

En virtud de lo expuesto, en segundo término, la búsqueda se ejecuta de forma física en el Área de Digitalización y Archivo, misma que inició el día 01 (uno) de diciembre de (dos mil veintitrés), a las 14:00 (catorce horas) y terminó a las 15:10 (quince horas con diez minutos), bajo la siguiente metodología:

1. La búsqueda se realiza en la caja identificada con el número CC1507188, correspondiente a lo único que queda pendiente por digitalizar del año 2007, ya que todo lo relativo al año 2007 (año de los oficios de interés del particular) ha sido digitalizado y remitido a la Dirección de Archivo Municipal para su resguardo en su totalidad, excepto, la caja citada.
2. Como resultado de la búsqueda: NO SE ENCONTRÓ información alguna [Nota 3: Véase ANEXO III]

#### **CIRCUNSTANCIA DE LUGAR**

La búsqueda de la información, tanto digital como física, se realiza en las instalaciones de la Dirección de Catastro del Municipio de Querétaro, ubicadas en Boulevard Bernardo Quintana, número 10000, Edificio Anexo II, Primer Nivel, esquina Fray Luis de León, fraccionamiento Centro Sur de esta ciudad. [...]”

Es menester asentar que en los referidos ANEXOS I, II y III, se insertan capturas de pantalla de las referidas plataformas digitales, así como fotografías de la revisión física de la caja de archivo señalada.

#### **“ACTA CIRCUNSTANCIADA DE BÚSQUEDA DE INFORMACIÓN**

En la ciudad de Querétaro, Querétaro; siendo las 12:30 [sic] (doce horas con treinta minutos), del día 05 (cinco) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), estando presentes en las instalaciones que ocupa la Dirección de Asuntos Inmobiliarios, ubicada en Boulevard Bernardo Quintana, número 10000, Tercer Nivel, Letra A, Fraccionamiento Centro Sur de esta ciudad, el suscrito Licenciado Rodrigo de la Vega Muñoz, Director de Asuntos Inmobiliarios, me identifico con credencial de empleado número 16118; mediante la presente hago constar que me constituyo en compañía de la Licenciada Juana Paloma Herrera Pérez, Analista de Asuntos Inmobiliarios, quien se identifica con credencial de empleado número 24610, así como, del Lic. Juan José Olvera García, Encargado del Archivo de Trámite de esta Dirección; a quienes les comunico que en virtud de lo señalado en el oficio con número CG/UTAIP/734/2023 [...] en consecuencia, les



solicito realicen nuevamente la **búsqueda de una manera exhaustiva de los oficios SAY/DAC/RFCC/444/2012, SAY/DAI/2319/2019 y SAY/DAI/104/2008.**

Una vez efectuado lo anterior, me traslado a las oficinas de la Dirección del Archivo Municipal, ubicadas en Boulevard Bernardo Quintana, número 10000, Basamento, Letra C, Fraccionamiento centro Sur de esta ciudad; entendiéndome con el Licenciado Patricio Sinecio Flores, Director del Archivo Municipal quien se identifica con credencial de empleado número 25000, así como con la Licenciada Areadne Guadalupe Bañuelos Muñoz, Enlace de Participación Ciudadana, adscrita a la Dirección del Archivo Municipal y quien se identifica con credencial de empleado número 24784; a efecto de solicitarles –para dar cumplimiento al resolutivo citado- se realice la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de la Dirección de Archivo Municipal.

Por lo que, se señalan las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la búsqueda exhaustiva de la información de interés, al tenor de lo siguiente:

#### **CIRCUNSTANCIA DE MODO:**

La búsqueda de la información consiste en los oficios que el solicitante señala con los números: **SAY/DAC/RFCC/444/2012, SAY/DAI/2319/2019 y SAY/DAI/104/2008 o SAY/DAI/104/2008**, por lo que las personas citadas procedieron a realizar la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos tanto de la Dirección de Asuntos Inmobiliarios, como de la Dirección del Archivo Municipal, donde como resultado que [sic] no se localizaron los oficios: SAY/DAC/RFCC/444/2012, SAY/DAI/2319/2019 y SAY/DAI/104/2008 o SAY/DAI/104/2008.

#### **CIRCUNSTANCIA DE TIEMPO:**

En primer término, la búsqueda se realiza en los archivos digitales de la Dirección de asuntos Inmobiliarios, la cual obra en los equipos de cómputo con los que cuenta esta Dirección; misma que inició el día 05 (cinco) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), a las 12:40 (doce horas con cuarenta minutos). Resultado: No se encontró la información mencionada.

En segundo término, la búsqueda se realiza en los archivos físicos de la Dirección de Asuntos Inmobiliarios, la cual obra en la Bodega ubicada en el Tercer piso, al lado de la letra "A" del edificio en el que se actúa; misma que inició el día 05 (cinco) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), a las 13:40 (trece horas con cuarenta minutos). Resultado: no se encontró la información mencionada.

En virtud de lo expuesto, se prosiguió a realizar la búsqueda correspondiente en los archivos digitales y físicos de la Dirección del Archivo Municipal, la cual inició el día 05 (cinco) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), a las 14:20 (catorce horas con veinte minutos), bajo la siguiente metodología:

1. Se accedió a la plataforma del "Archivo Municipal".
2. Se colocó el número correspondiente a la unidad generadora de la información.

3. Personal adscrito a la Unidad Generadora, realizó la búsqueda física en las cajas resguardadas en el Archivo de Concentración.
4. Como resultado de la búsqueda digital y física, no se encontró la información solicitada.

**CIRCUNSTANCIA DE LUGAR:**

12

*La búsqueda de la información, tanto digital como física, se realiza en las instalaciones de la Dirección de Asuntos Inmobiliarios del Municipio de Querétaro, así como de la Dirección del archivo Municipal, ambas ubicadas en Boulevard Bernardo Quintana número 10000, Tercer Piso, Letra A y Basamento, Letra C, del mismo edificio. [...]"*

Es en virtud de lo anterior, de conformidad con los artículos 31 y 34, segundo párrafo de la *Ley de Archivos del Estado de Querétaro*, al ser el Ing. Sergio Alberto Mireles Ugalde, el Titular de la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas, así como el Lic. Rodrigo de la Vega Muñoz, el Titular de la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, ambas de este Municipio de Querétaro; resultan ser ellos, en términos del artículo 137 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro*, los servidores públicos responsables de contar con la información cuya declaración de inexistencia motivó el presente estudio.

Asimismo, en desahogo de la Tercera Sesión Ordinaria 2023 de este Comité de Transparencia, los miembros de dicho Comité consideraron que **se tomaron todas las medidas necesarias para localizar la información sin haber obtenido resultados**, al ser las únicas áreas competentes para generar y/o resguardar la información solicitada la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas y la Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento, lo cual quedó demostrado fehacientemente en las actas circunstanciadas citadas líneas arriba, en donde se hacen constar las circunstancias de la búsqueda exhaustiva de algunos de los oficios referidos en el escrito anexo a la solicitud de información con folio 220458523000839, por lo cual **se tiene por comprobada la inexistencia parcial de la información solicitada**.

**QUINTO.-** Por otro lado, **en términos de lo dispuesto por el artículo 136, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro**, resulta que la presunción de la existencia de la información se desprende del contenido de la solicitud de información 220458523000839, los oficios requeridos corresponden a asuntos de exclusiva competencia de las Direcciones de Catastro y de Asuntos Inmobiliarios en razón de sus facultades, competencias y funciones, así como en razón de las siglas que componen dichos consecutivos; razón por la cual existe una manifiesta imposibilidad para su generación o reposición, ya que con los elementos con que se cuenta al momento de la emisión del presente no se puede establecer su contenido, redacción o alcance, lo cual se traduce en una imposibilidad jurídica y material para ello, toda vez que la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro establece en su artículo 4, fracción II, como requisito del acto administrativo el: "*II. Tener objeto que pueda ser materia del mismo; ser determinado o determinable; ser preciso en cuanto a las circunstancias de tiempo y lugar; y estar previsto en la ley;*".



Es derivado de lo expuesto con anterioridad, que **se confirma la inexistencia de la información requerida**, pues se han asentado las circunstancias en las cuales se ha determinado la misma, la metodología empleada para su búsqueda, así como la imposibilidad para generar dicha información.

En virtud de lo expuesto en los Antecedentes y Considerandos que anteceden, en desarrollo de la Tercera Sesión Ordinaria de 15 (quince) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés) el Comité de Transparencia de este Municipio de Querétaro, en ejercicio de sus atribuciones y por unanimidad de votos, ordenó la emisión de los siguientes:

13

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** De conformidad con los artículos 44, fracción II, de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el diverso 43, fracción II, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro*, así como el numeral 14 del *Reglamento del Blindaje Anticorrupción del Municipio de Querétaro*, **este Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro resulta competente para conocer la declaración de inexistencia parcial de información relativa a los oficios SEF/DMC/DT/2174/2007, SEF/DMC/DT/2886/2007, SAY/DAC/RFCC/444/2012, SAY/DAI/104/2008 y SAY/DAI/2319/2019, referidos en el escrito anexo a la solicitud de información con folio 220458523000839.**

**SEGUNDO.-** En atención a lo dispuesto por el artículo 136, fracción I, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro*, **este Comité ha analizado el caso exponiendo los motivos y razones en los considerandos de la presente, en donde se transcriben las medidas tomadas por las áreas competentes para la localización de la información**, utilizando un criterio de búsqueda exhaustiva por parte de la Dirección de Catastro y la Dirección de Impuestos Inmobiliarios, lo cual fue informado a este Comité mediante oficios SF/CT/321/2023, SAY/3123/2023 y SAY/3173/2023, mediante los cuales se remitieron las actas circunstanciadas de búsqueda exhaustiva de fechas 01 (uno) y 05 (cinco) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), con lo cual se comprobó fehacientemente la inexistencia de la información, sin que exista posibilidad de generar o reponer dicha información al no contar con elementos que permitan determinar su alcance, contenido o redacción de conformidad con lo expuesto en el considerando Quinto de la presente y derivado de lo cual se tiene **acreditada la inexistencia de la información solicitada**.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 137 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro*, se tienen plasmadas las **circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia** en cuestión, lo cual consta en las actas circunstanciadas de búsqueda exhaustiva de fechas 01 (uno) y 05 (cinco) de diciembre de 2023 (dos mil veintitrés), analizadas e insertas en el considerando Cuarto de la presente. Asimismo, se ha asentado que **las personas titulares de la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas y de la Dirección de Impuestos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento**, son los servidores públicos que les corresponde contar con la información que generan, reciben, poseen y/o resguardan las referidas Direcciones en ejercicio de sus facultades, competencias, funciones y atribuciones, en términos de la Ley General y Estatal en materia de Archivo, el Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas y el Manual de Organización de la Secretaría del Ayuntamiento.



QUERÉTARO  
MUNICIPIO



**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 136, fracción II, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro*, **se confirman las Declaraciones de Inexistencia de la Información**, informadas a este Comité de Transparencia por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría del Ayuntamiento mediante oficios SF/CT/321/2023, SAY/3123/2023 y SAY/3173/2023, inexistencias que **comprenden la documentación requerida en las filas 1, 3, 5, 6 y 7 de la segunda columna de la tabla inserta en el escrito anexo a la solicitud 220458523000839**, es decir:

14  
Filas 1, 3, 5, 6 y 7 de la segunda columna de la tabla inserta en el escrito anexo a la solicitud de información con folio 220458523000839:

"[...]

OFICIO
<i>SEF/DMC/DT/2174/2007</i>
<i>SEF/DMC/DT/2886/2007</i>
<i>SAY/DAC/RFCC/444/2012</i>
[...]
<i>SAY/DAI/104/2008</i>
<i>SAY/DAI/2319/2019</i>

[...]"

**QUINTO.-** En cumplimiento al **artículo 136, fracción III**, de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro*, **se instruye al Presidente de este Comité para que informe la presente resolución a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Municipio a efecto de que por su conducto se notifique la presente resolución al solicitante "Eduardo Laris Villalon"**, y a su vez informe lo conducente a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro en atención al requerimiento formulado dentro del recurso de revisión RDAA/0233/2023/AVV.

**SEXTO.-** Con fundamento en el **artículo 136 fracción IV** de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro*, **se instruye al Presidente del Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro, para que por su conducto se notifique la presente resolución al Órgano Interno de Control del Municipio de Querétaro** a fin de que realice las investigaciones correspondientes para **determinar si existió alguna responsabilidad administrativa** por parte de alguno de los servidores públicos adscritos a la **Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas** y la **Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento**, en relación a la presente Declaración de Inexistencia de Información.

**SÉPTIMO.-** Se instruye al Presidente de este Comité de Transparencia, para que por su conducto se **notifique a la Dirección de Catastro de la Secretaría de Finanzas** y a la **Dirección de Asuntos Inmobiliarios de la Secretaría del Ayuntamiento**, ambas de este Municipio de Querétaro, la presente resolución.



**QUERÉTARO**  
MUNICIPIO

Así lo resolvieron en el desahogo de la Tercera Sesión Ordinaria 2023, los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro, quienes firman en la última hoja del presente, de acuerdo a su cargo y rubrican al margen la presente Resolución para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Querétaro, Santiago de Querétaro, a 15 de diciembre de 2023.

Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro  
Tercera Sesión Ordinaria (**Acuerdo CT/10/2023**)

15

Mtro. Miguel Antonio Parrodi Espinosa <b>Coordinador de Gabinete</b>	Presidente
Lic. Martín Arango García <b>Secretario General de Gobierno</b>	Secretario
Lic. Ana María Osornio Arellano <b>Secretaria de Administración</b>	Primer Vocal
M. en D. Jesús Roberto Franco González <b>Secretario del Ayuntamiento</b>	Segundo Vocal
M. en A.P. Juan Luis Ferrusca Ortiz <b>Secretario de Seguridad Pública Municipal</b>	Tercer Vocal



**QUERÉTARO**  
MUNICIPIO



QUERÉTARO

Unidad de Transparencia y Acceso a la Información  
<u.transparencia@municipioqueretaro.gob.mx>

## Notificación de Cumplimiento a Resolución RDAA/0233/2023/AVV

1 mensaje

**Unidad de Transparencia y Acceso a la Información**

&lt;u.transparencia@municipioqueretaro.gob.mx&gt;

Para: [REDACTED]

9 de enero de  
2024, 16:11

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, siendo las 16:12 pm del día **09 de enero** de 2023, la C. Adriana Paola Belaunzarán Sánchez, en mi carácter de servidora pública y cargo de Analista Administrativa adscrita a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, con número de empleado 28369, por este medio [REDACTED]<sup>1</sup>, señalado por quien dijo llamarse ' [REDACTED]<sup>1</sup> para oír y recibir notificaciones dentro del recurso de revisión **RDAA/0233/2023/AVV**, derivado de la respuesta a la solicitud de información con folio **220458523000839**, y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 155, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, le hago entrega en formato digital PDF, copia simple del Acta de desahogo de la Tercera Sesión Ordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro para la Administración Pública Municipal 2021-2024, en donde se estipula el ACUERDO DE INEXISTENCIA PARCIAL, CT/10/2023, de la información relativa a la solicitud con folio 220458523000839, con fecha 15 de diciembre de 2023.

Así como copia simple del oficio CN/1100/2023 emitido por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, copia simple del oficio SSPM/DA/1059/2023 emitido por el M. en P.P. Humberto Ortiz Guevara, Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Querétaro, la cual consta en un total de 37 hojas, 4 archivos digitales en formato PDF.

Lo anterior, en cumplimiento a la Resolución Definitiva de fecha 16 de noviembre de 2023.

--  
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
Coordinación de Gabinete

4 adjuntos

- ACUERDO DE INEXISTENCIA.pdf**  
1379K
- ACTA DE DESAHOGO DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA.pdf**  
1536K
- INFORME SERVICIOS PUBLICOS\_0001.pdf**  
2016K
- INFORME SEDESO\_0001.pdf**  
1254K

## Liliana Gómez Ramírez

**De:** oficialiadepartes@infoqro.mx  
**Enviado el:** martes, 20 de febrero de 2024 02:53 p. m.  
**Para:** avargas@infoqro.mx  
**CC:** lgomez@infoqro.mx; 'Lic. Dulce Nadia Villa Maldonado'  
**Asunto:** RV: Oficio en alcance RDAA/0233/2023/AVV  
**Datos adjuntos:** CG-UTAIP-084-2024\_0001.pdf

**MTRA. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ**  
**COMISIONADA**  
**P R E S E N T E**

De conformidad con el artículo 22 fracción II, 25 fracciones VI y IX del Reglamento de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, se informa que fue recibida documentación y/o información por esta Secretaría Ejecutiva a través del correo de Oficialía de partes, consisten en:

MEDIO DE RECEPCIÓN	Correo Electrónico
FECHA CONOCIMIENTO	20/02/2024
NÚMERO DE OFICIO	CG/UTAIP/06842024
EXPEDIENTE U OFICIO RELACIONADO	RDAA/0233/2023/AVV
ASUNTO DEL DOCUMENTO	Oficio(s) en alcance
ESPECIFICACIÓN DEL ASUNTO	Municipio de Querétaro
SIGNATARIO	Lic. Mariana Pérez De Celis Canseco, Titular De La Unidad De Transparencia Del Municipio De Querétaro
ESPECIFICAR SIGNATARIO (OTRO)	N/A
ÁREA A LA QUE SE TURNA	Ponencia AVV
NÚMERO DE OFICIO PARA TURNADO	INFOQRO/SE/135/2024

**De:** Unidad de Transparencia y Acceso a la Informacion <u.transparencia@municipioqueretaro.gob.mx>  
**Enviado el:** martes, 20 de febrero de 2024 01:56 p. m.  
**Para:** Oficialía de Partes Infoqro <oficialiadepartes@infoqro.mx>  
**Asunto:** Oficio en alcance RDAA/0233/2023/AVV

Reciba un cordial saludo.

Por instrucciones de la Lic. Mariana Pérez de Celis, Titular de esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro, me permito remitir por este medio el oficio **CG/UTAIP/06842024**, enviado en alcance al diverso CG/UTAIP/0012/2024, emitido en atención a un requerimiento emitido dentro del recurso de revisión **RDAA/0233/2023/AVV**.

Lo anterior, toda vez que el SICOM no tiene habilitada la opción de envío de alcance.

## Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Coordinación de Gabinete

### AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico, incluyendo en su caso, los archivos adjuntos al mismo, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito del MUNICIPIO DE QUERETARO está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, favor de contactar al remitente respondiendo al presente correo y eliminar el correo original incluyendo sus archivos, así como cualesquiera copia del mismo. Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, el MUNICIPIO DE QUERETARO tendrá derecho a los daños y perjuicios que esto le cause.





Coordinación de Gabinete  
 Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública  
 Expediente: RDAA/0233/2023/AVV  
 Oficio: CG/UTAIP/084/2024

Querétaro, Querétaro, 20 de febrero de 2024

**MTRA. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ**

Comisionada y Ponente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

**PRESENTE**

Aprovechando la ocasión para saludarle, en atención al recurso de revisión citado al rubro y dentro de la cual ordenó a este sujeto obligado la entrega de la información, en los términos señalados, en alcance al oficio **CG/UTAIP/0012/2024**, a fin de proporcionar mayor claridad en relación a la información, me permito formular las siguientes precisiones, mismas que se relacionan de acuerdo al contenido de la solicitud de origen:

1. En el oficio citado con anterioridad **CG/UTAIP/0012/2024**, notificado a la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, a través de su correo [oficialiadepartes@infoqro.mx](mailto:oficialiadepartes@infoqro.mx), y en el correo notificado al ciudadano el día 09 de enero de 2024, que a la letra del asunto menciona "**NOTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO A RESOLUCIÓN RDAA/0233/2023/AVV**", sin embargo, debido a un error involuntario, fue adjuntado a los mismos un **ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA RELATIVA A LA FRACCIÓN XXIII, DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO (CUARTO TRIMESTRE 2023)**, mismo que no corresponde al recurso de revisión **RDAA/0233/2023/AVV** en razón de su contenido.
2. Se adjunta el oficio **CN/1100/2023**, de fecha 05 de diciembre de 2023, relativo al Informe de Cumplimiento rendido por parte de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, signado por la Lic. Alicia Arango García, Coordinadora d Normatividad, para los efectos legales conducentes.

Por lo anteriormente expuesto, le solicito de la forma más atenta:

**UNICO.** - Tener por cumplida la resolución definitiva dictada dentro del expediente citado al rubro

Atentamente

  
 Lic. Mariana Pérez de Celis Cansedo

**Titular de la Unidad de Transparencia  
 y Acceso a la Información Pública**

C.c.p. Acuse/APBS



**Secretaría de Desarrollo Sostenible**  
**Coordinación de Normatividad**  
**Oficio: CN/1100/2023**

Querétaro, Qro., 05 de diciembre de 2023

**Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco**  
**Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública**  
**Presente**

Por medio del presente reciba un cordial saludo y por instrucciones de la Lic. Tania Palacios Kuri, Secretaria de Desarrollo Sostenible, con fundamento en el artículo 17 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; atentamente hago de su conocimiento que el pasado 29 de noviembre del año en curso, se notificó a esta Coordinación, vistos para resolver en definitiva los autos del **RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0233/2023/AVV**, en la cual nos solicitan rendir Informe, a fin de dar cumplimiento a la resolución de mérito.

En atención a lo señalado dentro del Resolutivo Tercero inciso C de la Resolución Definitiva del Recurso de Revisión RDAA/0233/2023/AVV, que a la letra dice:

***Segundo. - De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 7, 11, 12, 116, 119, 121, 122, 127, 129, 130, 140, 144 y 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y de los argumentos vertidos en los Considerandos de esta resolución y en el informe justificado, se MODIFIQUEN las respuestas otorgadas a través de los oficios. (sic)***

***"Oficio CN7876/2023 de fecha 28 de septiembre de 2023 suscrito por la Lic. Alicia Arango, Coordinadora de Normatividad de la Secretaría de Desarrollo Sostenible del Municipio de Querétaro".***

En tal sentido, y de conformidad con los artículos 43 fracciones II Y III, 136 Y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, hago de su conocimiento que después de realizar la búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el Resolutivo Tercero inciso C del Recurso de mérito -descrito en líneas anteriores- dentro del Departamento de Fraccionamientos y Condominios, adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Querétaro, se verificó que esta Dirección no emitió el oficio DDU/DU/5009/2004, razón por la cual no tiene registro del mismo en sus archivos físicos y/o electrónicos.

En tal sentido, me permito reiterarle que, por el año de emisión se deduce que el oficio DDU/DU/5009/2004, fue autorizado en su momento por la Dirección de Desarrollo Urbano del Estado de Querétaro, lo cual se encuentra considerado dentro del "Convenio marco de coordinación y colaboración en materia de desarrollo urbano y hacendario, que suscriben por una parte, el Gobierno del Estado de Querétaro, y por otra parte, El Municipio de Querétaro", publicado el 15 de junio de 2001, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, La Sombra de Arteaga:

**CLÁSULA PRIMERA:** "EL GOBIERNO DEL ESTADO y "EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO" convienen en llevar a cabo las acciones necesarias para establecer procedimientos de coordinación y colaboración entre ambos, tendientes a unificar los criterios y normas que regulen el desarrollo urbano en el ámbito estatal y municipal, así como la recaudación de impuestos y derechos que se causen, derivados de las acciones que se pactan de acuerdo con las bases señaladas en el presente Convenio.

Lo anterior con fundamento en el artículo 73 del Código Municipal, mismo que establece las facultades de la Secretaría de Desarrollo Sostenible, así como el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que a la letra dice:

Artículo 8. No obstante lo establecido en el artículo que antecede, ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que;

II. No obre en algún documento;

Sin más por el momento, quedo de Usted para cualquier duda o comentario al respecto.



ATENTAMENTE  
LIC. ALICIA ARANGO GARCÍA  
COORDINADORA DE NORMATIVIDAD  
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.

Fundamento legal: Artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.  
Toda vez que implica un riesgo de seguridad para la persona.